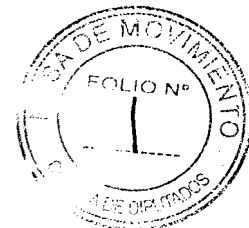


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
0 4 MAR 2021	
Recibido .....	12 28 ..... Ho.
Exp. N° .....	42244 ..... P.E.

MENSAJE N° 49 29  
- 4 MAR. 2021

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"



A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de ley de adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27.453, que declara de interés social la regularización dominal de los inmuebles asentados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por Decreto 358/2017

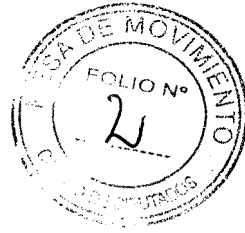
Fundamentos

En Mayo de 2017, mediante Decreto 358/2017, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA, en adelante RENABAP, cuya función principal es REGISTRAR los bienes inmuebles de propiedad fiscal o particular donde se asienten BARRIOS POPULARES, entendiendo a los mismos como aquellos que se encuentren integrados con un mínimo de ocho familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni con acceso



# Provincia de Santa Fe

## Poder Ejecutivo



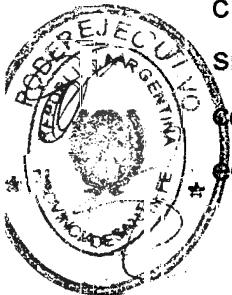
regular a al menos dos de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Posteriormente, en octubre de 2018 se sancionó la ley 27.453, la cual en su artículo 1° declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP, entendiéndose como tal, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libre y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial.

Por consiguiente, dicha Ley ordena llevar adelante los procesos tendientes a la identificación de los inmuebles que se asientan en los Barrios Populares para su posterior regularización dominial y declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación, a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP.

Asimismo, en su artículo 10 dispone que la realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP, debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las provincias y los municipios.

En este marco, importa destacar que en la Provincia de Santa Fe se visualiza un proceso de exclusión social generado por acelerados procesos de crecimiento urbano, lo que concluye en que una gran parte de la población no encuentra solución al problema habitacional, vulnerando derechos de raigambre constitucional, ya que el derecho a la vivienda no se agota en el acceso a la misma, sino que también presupone un lugar adecuado para vivir, el cual se encuentre en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana, el acceder a los equipamientos sociales, a las infraestructuras y a los servicios, a desarrollar



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*



apropiadamente las actividades sociales y económicas y a usufructuar un hábitat culturalmente rico y diversificado.

A los fines de garantizar todo ello, es necesario que exista seguridad en la posesión en términos amplios, que las políticas tendientes a la regularización dominial sean entendidas como parte del proceso de integración urbana el cual comprende la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica y de servicios.

Por tales motivos, es que resulta imperioso adherir a la Ley 27.453, ya que el Gobierno Provincial debe contar con las herramientas necesarias para promover aquellos procesos de integración urbana que aspiran a la transformación del espacio urbano, de manera tal que éste sea propicio para que los habitantes comiencen a ejercer sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales consagrados tanto en la Constitución Nacional como en diversos Tratados Internacionales.

Por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de ley que se eleva.

Saludo a V.H. atentamente.

  
C.P.N. AFRANA  
Ministra  
INFRAESTRUCTURA  
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT  
Provincia de Santa Fe





OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27453, que declara de interés social la regularización dominal de los inmuebles asentados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por decreto 358/2017.-

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo de la presente Ley es establecer la participación, coordinación y acuerdo de la provincia de Santa Fe, sus Municipios y Comunas, en la realización y concreción de los proyectos tendientes a la integración urbana de los Barrios Populares identificados por el RENABAP, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.-

**ARTÍCULO 3.-** Los bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, y los que se incorporen en el futuro al presente programa, no pueden ser transferidos a terceros y deben ser conservados en vista de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.-

**ARTÍCULO 4-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Hábitat dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat – o aquel que en el futuro lo reemplace – con las funciones que la concreción de las finalidades de la Ley Nacional 27453 dispone y las facultades de:

a) celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como con otros organismos del Estado Provincial para la individualización de los bienes



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*



inmuebles incluidos en el RENABAP como también su incorporación al Fideicomiso establecido en el art. 13 de la Ley 27453;

b) celebrar convenios y acuerdos con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, los Municipios y Comunas en los que se encuentren los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, para la consecución de los objetivos legales, particularmente:

i. coordinar e implementar proyectos de integración socio-urbana en todos los aspectos abordados por la Ley 27453, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes;

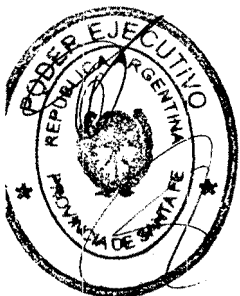
ii. no afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial establecido por la ley;

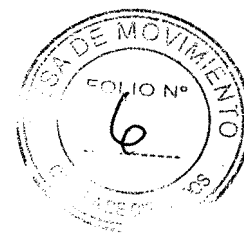
iii. transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad del Estado Provincial en los que los municipios y comunas hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana;

c) celebrar los convenios conducentes para facilitar la concreción de los fines del Fideicomiso establecido por la Ley 27.453 y su decreto reglamentario;

d) celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales y el Poder Judicial de la Provincia, para que la función de coordinación otorgada sea la más eficiente para alcanzar los fines que la Ley 27.453, sus normas complementarias y reglamentarias que esta Ley adhiere;

**ARTICULO 5** – En función de la declaración de orden público que se establece en el artículo 15 de la Ley 27453, a la que por esta Ley se adhiere,





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

suspéndanse por el plazo de cuatro (4) años prorrogables por otros cuatro (4) años las resoluciones administrativas y acciones judiciales, medidas procesales y sentencias, que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.-

**ARTÍCULO 6** – La autoridad de aplicación en consonancia con las previsiones del artículo 12 de la Ley 27453, coordinará y observará la efectiva participación de las Cooperativas de Trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares.-

**ARTÍCULO 7** – Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley.-

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SILVINA PATRICIA FRANA  
MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA  
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT



OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE